

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, 11 AGO 2020. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual después de revisada se determina que se trata de un proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**, careciendo de competencia el Juzgado para su conocimiento. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No 603

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante. JONATHAN LIBARDO LOPEZ GARCIA
Demandado. LEYDY LORENA LOPEZ GUERRERO
Radicación. 761304089001 2020 -00132-00

Candelaria, Valle, 11 AGO 2020.

Se advierte que la presente demanda se trata de un proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 20 del CGP, que expresa: "son competencia de los jueces de familia en primera instancia los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes", este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (REPARTO)**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

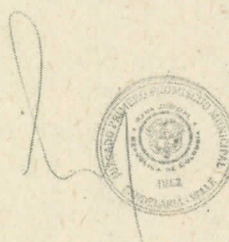
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE** (Reparto) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



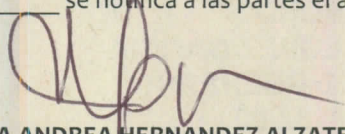
JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0253
Juez

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE
SECRETARIA

En Estado No. 076

De hoy 12 AGO 2020 se notifica a las partes el auto
anterior.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria